
IMPUESTO DE SELLOS A PAGAR MEDIANTE
 Declaración Jurada N.:
 N.de Inscripción:
 Impuesto correspondiente:

IMPUESTO DE SELLOS EXENTO
 SEGUN ART.240 INC.2 DEL CODIGO FISCAL

PRÉSTAMO N°

ACREEDOR: **MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**

IMPORTE:

GARANTÍAS:

DEUDOR:

Apellido y Nombres: Documento de Identidad: N°

Cuenta: Domicilio Real:

CODEUDORE/S:

Apellido y Nombres: Documento de Identidad: N°

Cuenta: Domicilio Real:

Apellido y Nombres: Documento de Identidad: N°

Cuenta: Domicilio Real:

Apellido y Nombres: Documento de Identidad: N°

Cuenta: Domicilio Real:

PRIMERO: MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. en adelante "LA FINANCIERA" me/nos acuerda y acepto/amos en el carácter de DEUDOR/ES, un préstamo de Pesos (\$) cuyo destino es: .

SEGUNDO: La acreditación del neto prestado en la caja de ahorros abierta a nombre del titular del préstamo una vez liquidado el crédito, será suficiente recibo de liquidación y pago del mismo. La liquidación del préstamo debidamente suscripta por el mutuario perfecciona el presente mutuo oneroso.

SEGUNDO: El cobro en efectivo por caja del neto prestado una vez liquidado el crédito, será suficiente recibo de liquidación y pago del mismo. La liquidación del préstamo debidamente suscripta por el mutuario perfecciona el presente mutuo oneroso.

TERCERO: El préstamo será devuelto por el prestatario a LA FINANCIERA en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por el sistema francés de amortización con vencimiento la primera de ellas el y las restantes el día de los meses subsiguientes. Las cuotas serán fijas comprensivas de capital, intereses compensatorios, Impuesto al Valor Agregado (alícuota vigente %) sobre los intereses, de modo tal que todas las cuotas pactadas representen igual valor. Para el caso que exista variación en la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, ya sea en más o en menos, o bien sea sustituido, derogado o modificado durante el curso de ejecución del presente contrato, las cuotas variarán de acuerdo a la respectiva variación de dicho impuesto o el que lo sustituya o fuera de aplicación.

CUARTO: Las cuotas serán abonadas en las fechas de su vencimiento o en un día hábil posterior en caso de que aquel resulte inhábil, por el importe que se indique en el cupón de pago. LA FINANCIERA podrá emitir una chequera de pago o un comprobante de identificación del crédito a su opción a los fines de que el DEUDOR efectivice en cualquiera de las sucursales o agencias a elección del DEUDOR, o en su caso, y sólo para las operatorias habilitadas, en cualesquiera de las agencias de recaudación denominadas PAGO FACIL. El extravío o la no recepción de la chequera de pago o del comprobante de identificación del préstamo, no invalida la obligatoriedad de EL DEUDOR a los efectos de abonar en término las cuotas, debiendo en ese caso presentarse antes del vencimiento en la sucursal o agencia de LA FINANCIERA donde solicitó el crédito, a fin de la confección de un nuevo cupón de pago o chequera.

QUINTO: El capital solicitado por EL DEUDOR, según surge de la liquidación que perfecciona el presente mutuo oneroso, devengará un interés calculado a la tasa efectiva mensual del por ciento (%), tasa nominal anual vencida del por ciento (%), tasa efectiva anual vencida del por ciento (%), las que se mantendrán fijas en todas las cuotas de amortización.

Costo financiero total efectivo anual IVA por ciento (%).

El préstamo comprenderá además cargos, comisiones, en tanto se encuentren admitidas por las normas vigentes del B.C.R.A. impuestos provinciales y nacionales, los que se detallan en la liquidación pertinente, y podrá variar de acuerdo al destino del mismo.-

SEXTO: Los pagos se imputarán a impuestos sobre cargos y comisiones admitidas, cargos y comisiones admitidas, impuestos sobre intereses, intereses moratorios si correspondieren, intereses compensatorios y capital, en ese orden.

SEPTIMO: La recepción de pagos o amortizaciones parciales no implican espera, quita, transacción o novación alguna de la obligación, debiendo el prestatario continuar con los pagos de las siguientes cuotas.

OCTAVO: Todos los cargos, comisiones admitidas por el Texto Ordenado de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" de Banco Central de la República Argentina, e impuestos provinciales y nacionales que graven la operación, como así también aquellos importes que tengan directa relación con el préstamo acordado, como los seguros si corresponden por la naturaleza del crédito, serán a cargo de EL DEUDOR. EL DEUDOR y sus CODEUDORES autorizan en forma expresa a Montemar Compañía Financiera S.A. a fin de que ésta gestione a exclusiva cuenta y cargo de la FINANCIERA los servicios de Constancia de Libre Deuda en el Clearing, Constancia de Verificación Domiciliaria, Constancia del Informe Ocupacional, Referencias Bancarias y/o Comerciales, Constancia de Inexistencia de Inhabilitaciones, Estudios Dominiales de Propiedad y toda aquella gestión o averiguación que tenga por fin el análisis crediticio del crédito. Por su parte todos los cargos que se originen en la eventual cobranza judicial como extrajudicial del crédito contra titular o codeudores, incluyéndose en tal concepto gastos de juicio obligatorios, gastos por notificaciones, oficios, cédulas, exhortos, diligencias, movilidades, honorarios de los letrados o profesionales intervinientes, martilleros, incluyendo franqueos, viáticos y en general todos aquellos que LA FINANCIERA o sus apoderados deban realizar con tal motivo y los impuestos y gravámenes que se generen en consecuencia serán a cargo de EL DEUDOR y sus codeudores.

NOVENO: En caso de ejecución EL DEUDOR renuncia a recusar sin causa. La excepción de pago total de la obligación deberá ser probada por escrito, por documento suscripto por funcionario autorizado por LA FINANCIERA.

DECIMO: LA FINANCIERA se reserva el derecho de exigir en el plazo que al efecto establezca el reemplazo o refuerzo a su entera satisfacción de las garantías del crédito y exigir, en caso de incumplimiento, el pago anticipado total o parcial del crédito.

DECIMO PRIMERO: La falta de cumplimiento por EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones por él contraídas, en particular la falta de cumplimiento a su vencimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en la cláusula TERCERA, como así también su concurso o quiebra, producirá la caducidad de los plazos estipulados, incurriendo el DEUDOR en mora automática sin necesidad de requerimiento previo, siendo en consecuencia exigible la totalidad del capital e intereses: "COMPENSATORIOS ADEUDADOS, IVA Y DEMAS ACCESORIOS DEL PRESTAMO". Desde la mora hasta la total cancelación de lo adeudado la obligación devengará, un interés moratorio, de igual valor que el interés compensatorio, con más un interés punitivo equivalente al 50% del anterior, lo que es aceptado en el marco de los artículos 767 y 768 inc. a) y 2651 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se aplicará sobre el total de la deuda exigible (capital e intereses compensatorios).

El deudor autoriza a la financiera a que proceda a capitalizar los intereses convenidos y devengados hasta la fecha en que las obligaciones contraídas caigan en mora. Todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el art. 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR se obliga a demostrar en forma fehaciente y cuando LA FINANCIERA así lo exigiera el destino dado a los fondos percibidos, otorgando su consentimiento para que por medio de un funcionario designado por LA FINANCIERA o por quién designe el Banco Central de la República Argentina, se efectúen las verificaciones pertinentes o la exactitud de las informaciones proporcionadas al solicitar el crédito. En caso de negarse a efectuar dichas comprobaciones o que efectuadas las mismas se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas o que el destino de los fondos fuera distinto al consignado, EL DEUDOR expresa su conformidad para considerar al crédito como si fuera de plazo vencido.

DECIMO TERCERO: LA FINANCIERA podrá contratar un Seguro de Vida Colectivo que cubrirá los saldos del capital adeudado durante la vigencia del mutuo, cuyo beneficiario será LA FINANCIERA y por el importe total adeudado al momento del fallecimiento del deudor, salvo las cuotas vencidas impagas a ese momento que deberán ser canceladas por el codeudor y/o los derechohabientes del deudor, como requisito previo para la cancelación del saldo adeudado. El costo del seguro de vida sobre saldo deudor será a cargo de LA FINANCIERA. **Se deja expresa constancia que no se dará cobertura a aquellos deudores cuya edad supere los 76 años cumplidos al momento de liquidación del préstamo. Es por ello que este tipo préstamo NO cuenta con cobertura del Seguro de Vida Colectivo sobre el saldo deudor en caso de fallecimiento del Titular de esta operación.** Asimismo, y en el caso de los préstamos con garantías prendarias o hipotecarias, el DEUDOR se compromete a contratar y mantener vigente durante la vigencia del préstamo y por su exclusiva cuenta y cargo, un seguro sobre el/los bien/es prendado/s o hipotecado/s, que deberá ser endosado a favor de la FINANCIERA y de tal naturaleza que compense en su totalidad y por lo tanto deje indemne el valor del bien prendado o hipotecado.

DECIMO CUARTO: El/los Señor/es _____ y con Documento de identidad: N° _____, CUIT/CUIL/CDI: _____, Documento de identidad: N° _____, CUIT/CUIL/CDI: _____, Documento de identidad: N° _____, CUIT/CUIL/CDI: _____, respectivamente, se constituye/n en principal/es pagador/es de la presente obligación en los términos de los artículos 1590 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, con renuncia expresa del beneficio de excusión, de división entre ellos (art. 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación), y de interpelación a EL DEUDOR. La presentación en Concurso preventivo o quiebra, o su declaración posterior, hará exigible el total de lo adeudado a los principales pagadores sin beneficio de la subsistencia del plazo otorgado a favor del afianzado (art. 1586 del Código Civil y Comercial de la Nación). La presente obligación asumida por los principales pagadores se extiende al total adeudado en concepto de capital, intereses, gastos, comisiones, seguros e impuestos con el alcance del art. 1580 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales:

LA FINANCIERA en calle:

EL DEUDOR en

EL CODEUDOR 1 en

EL CODEUDOR 2 en

EL CODEUDOR 3 en

De corresponder, esta operación crediticia también se garantiza con el sueldo y/o remuneración y/o pensión y/o haber jubilatorio del titular y de sus principales pagadores.

DECIMO QUINTO: El prestatario y el/los codeudor/es suscriben un pagaré con cláusula sin protesto con fecha de emisión la del préstamo acordado y con fecha de vencimiento a la vista, por el monto total del mutuo que será ejecutado en caso de incumplimiento de lo acá acordado. El pagaré devengará, y desde la fecha de la mora, los intereses establecidos en las cláusulas QUINTA y DECIMO PRIMERA, sirviendo este instrumento de suficiente declaración cambiaria a ese efecto. Sin perjuicio del pagaré las partes otorgan al presente instrumento el carácter de título ejecutivo con los efectos del art. _____ del Código de Procedimientos de la Provincia de _____.

DECIMO SEXTO: LA FINANCIERA podrá en cualquier momento y sin previo aviso ceder el crédito y las obligaciones accesorias y sus garantías reales o personales, a personas nacionales o extranjeras, o constituir garantías sobre el crédito a favor de estas personas, renunciando expresamente EL DEUDOR cedido al derecho que le cabe de ser notificado de esa cesión. También podrá endosar con o sin garantía el pagaré. Asimismo LA FINANCIERA podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes en este contrato a otra entidad autorizada o no (en caso de cesión simple de cartera). También podrá en su caso ceder los derechos de cobro de los montos no percibidos en caso de mora de las operaciones derivadas de este mutuo sirviendo la presente cláusula como suficiente notificación del DEUDOR y/o CODEUDOR/ES en su calidad de deudor/es cedido/s de conformidad con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Si LA FINANCIERA cediese los pagarés como componentes de una cartera de créditos con la finalidad de garantizar la emisión de títulos - valores mediante oferta pública o

La Financiera

Deudor

Codeudor 1

Codeudor 2

Codeudor 3

constituir el activo de una sociedad, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, no será necesaria la notificación al DEUDOR cedido ya que existe ut supra previsión contractual en ese sentido (arts. 70 y 72 de la Ley 24.441 y 1690 y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación).

DECIMO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO DE FACULTAD DE INFORMACIÓN: El/los DEUDOR/ES y/o CODEUDOR/ES, declaran que han sido debidamente informados por LA FINANCIERA que siendo esta una entidad autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tiene entre sus obligaciones dar información respecto de la situación financiera de sus clientes con sus correspondientes calificaciones, por lo que autoriza/n a que LA FINANCIERA suministre dicha información a la entidad de control, y centrales de riesgo y clearing de morosos correspondiente a la provincia y/o localidad en que suscribe el presente. De igual modo, el/los DEUDOR/ES y/o CODEUDOR/ES declaran conocer que tienen la posibilidad de requerir información respecto de su última calificación, los fundamentos que la justifican, el importe total de la deuda y la calificación que surja de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero", todo ello en cumplimiento de la Comunicación "A" 2729 Sección 8, Pto. 8.1. y sus modificatorias del B.C.R.A. Asimismo, el/los DEUDOR/ES y/o CODEUDOR/ES toman conocimiento de la excepción hecha por el artículo 5 inc. E de la ley 25.326 y declaran conocer el contenido del artículo 6 y 11 de dicha ley, por lo que prestan su expreso consentimiento a los fines de la información de datos o cesión de los mismos que LA FINANCIERA realice, todo ello de conformidad con la ley 25.326.

DECIMO OCTAVO: El plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, según lo que de común acuerdo y verosímelmente han convenido, dejándose a salvo la facultad del DEUDOR de solicitar en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o parcial. La FINANCIERA podrá en estos casos exigir al prestatario los siguientes requisitos:

- I. Que el préstamo no se encuentre en mora al momento de solicitarse la precancelación.
- II. Que cancele el monto total de la cuota cuyo vencimiento opera en el mes en que se solicita el beneficio, más la cuota con vencimiento inmediato posterior.
- III. Que el DEUDOR abone una comisión del _____ POR CIENTO (_____ %) sobre el saldo del capital remanente, lo que el deudor expresamente acepta como compensación razonable renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. En el caso de precancelación total, la citada comisión no resultará aplicable cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, lo que resulte mayor.
- IV. Que el DEUDOR se haga cargo de todos los gastos y costos, inclusive los impositivos, que la precancelación origine. Los precedentes requisitos y condiciones se aplicarán a cualquier persona que solicite la precancelación, tanto al DEUDOR mismo, sus codeudores o terceros.

DECIMO NOVENO El DEUDOR se encontrará facultado a revocar la aceptación del producto financiero o servicio solicitado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, sin costo o responsabilidad alguna de su parte, en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. Si el producto o servicio hubiere sido utilizado, sólo se le cobrarán los costos y comisiones previstos proporcionados al tiempo de utilización de los mismos. La citada revocación deberá ser notificada por el cliente a LA FINANCIERA por medio fehaciente.

VIGÉSIMO: EL DEUDOR declara: (i) Haber recibido copia de los instrumentos suscriptos como constancia de su contratación de conformidad con el art. 1380 del Código Civil y Comercial de la Nación; (ii) Declara dejar autorizado a LA FINANCIERA a enviar información, resúmenes, y todo cambio o modificación de condiciones aplicadas al presente al correo electrónico denunciado por EL DEUDOR el que declara de su uso exclusivo y titularidad; (iii) Conocer que: "Puede Consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp>"; (iv) Haber recibido de manera expresa de parte de la FINANCIERA el ofrecimiento de abrir a su nombre, una caja de ahorro en pesos, con la prestación prevista en el punto 1.8. del texto ordenado de "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales" del B.C.R.A. respecto a la gratuidad de la apertura y mantenimiento de la cuenta.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes formulan expresa renuncia al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de _____

Para fiel cumplimiento se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo conforme en este mismo acto copia del documento que suscribí, en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

La Financiera

Deudor

Codeudor 1

Aclaración

Tipo y nº de doc. Identidad

Aclaración

Tipo y nº de doc. Identidad

Codeudor 2

Codeudor 3

Aclaración

Tipo y nº de doc. Identidad

Aclaración

Tipo y nº de doc. Identidad